



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jpmपालconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

RADICADO	47-2054089001-2019.00043.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO	ROSIRIS ISABEL JIMENEZ MUÑOZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL CONCORDIA. Veintisiete (27) de Agosto de Dos Mil Veinte (2020).

Procede la instancia a dictar la providencia que en derecho corresponda de la presente ejecución.

CONSIDERACIONES

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO CREZCAMOS S.A., con NIT. 9002212630, actuando a través de apoderada judicial legalmente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora ROSIRIS ISABEL JIMENEZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía número 26.699.878, por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CNCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 7.438. 855.00) moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente por las siguientes sumas: CUATROCIENTOS CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS (\$404.073) moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, “Por los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 21 de agosto y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera”. Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré No. 1.128.126.289, con fecha de creación 11 de diciembre 2017; Así mismo por la suma UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.854.418) moneda cursante, correspondientes al capital neto adeudado. Adicionalmente, “Por los intereses moratorios a la tasa de Microcrédito desde el 21 de agosto y hasta que se satisfaga las pretensiones según lo Estipulado por la Superintendencia Financiera”. Todo lo anterior tiene como respaldo el Pagaré No. 26.699.878, con fecha de creación 26 de octubre

2016. Lo anterior suma un total de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 9.293.273.00)** moneda cursante.

Así mismo se interpuso demanda, por el pago de las “costas y agencias en derecho a la demandada”. (*sic*).

Siguiendo con el trámite pertinente, una vez realizado el análisis del título de recaudo ejecutivo y comprobado el lleno de requisitos de ley, esta Agencia Judicial libró mandamiento de pago en providencia de fecha **05 de noviembre de 2019** por los valores anunciados. Ejecutoriada la mencionada decisión, la demandada fue notificada de la forma en que lo establece el artículo 8 inciso 1 del Decreto 806 de 2020, dicho acto de enteramiento se llevó a cabo el día 21/08/2020, pasados los dos días que establece la norma para configurarse la notificación, la demandada guardó silencio.¹

Agotado lo anterior, no queda otra alternativa jurídica para esta Sede Judicial que dar aplicación a lo consagrado en inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso. En consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución de la forma prevista en el mandamiento de pago, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como con la liquidación del crédito y la respectiva condena en costas a cargo del enjuiciado.

Finalmente, fíjense la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$464,663,65)** moneda corriente, equivalentes al cinco por ciento (5%) de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma indicada en el mandamiento de pago en contra de la señora **ROSIRIS ISABEL JIMENEZ MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 26.699.878, considerando lo motivado.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes que lleguen a ser objeto de medida cautelar en esta Litis.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$464,663,65)** moneda cursante, equivalentes al cinco por ciento (5%)

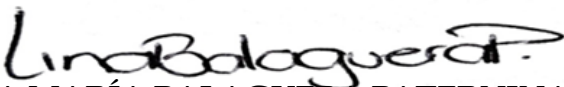
¹ Folios 77 a 109, cuaderno principal.

de las pretensiones, como agencias en derecho dentro del cursante asunto, las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

CUARTO: CONMINAR a las partes para que presenten la liquidación del crédito pertinente, considerando los lineamientos normativos del artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Por secretaría lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA BALAGUERA PATERNINA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado
Electrónico No. 013 de Hoy 28 de Agosto de
2020.

TERESA B. CARBONO MERCADO.
Secretaría